



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 12 de diciembre de 2023

Restitución No. 110013103045 **2023 00618 00**

1. Se **NIEGA** la anterior solicitud de suspensión del proceso invocada por quien instaura la demanda en este asunto, en razón a que no se ajusta a ninguna de las causales previstas en el canon 161 del C. G del P.

2. Se **RECHAZA** la demanda incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANLY LABORATORIOS SAS**, por cuanto se encuentra acreditado en autos que esta última fue admitida en proceso de reorganización¹, lo que impone que no puedan iniciarse acción de restitución en contra de aquella en virtud de lo normado en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006², toda vez que la causal de la referida acción corresponde a mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

1

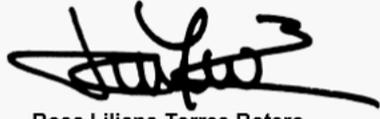
RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Sanly Laboratorios S.A.S. con Nit. 900.723.968-1, y domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

² **“ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING.** A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing...”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Liliana Torres Botero', is centered within a light gray rectangular box.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría